

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 83

Bogotá, D. C., miércoles, 14 de febrero de 2024

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

SOLICITUD DE RETIRO

**SOLICITUD DE RETIRO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 04 DE 2023 SENADO
SENADORA DE LA REPÚBLICA PARTIDO ALIANZA VERDE ANDREA PADILLA
VILLARRAGA**

por el cual se reglamentan las cabalgatas para salvaguardar el orden público, la seguridad, convivencia e integridad de quienes participan en ellas.

Bogotá, D.C., 13 de febrero de 2024

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Honorable Senado de la República
Ciudad.

REF: RETIRO PROYECTO DE LEY

En mi condición de miembro del Congreso de la República, por su digno conducto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 155 de la Ley 5 de 1992, me permito solicitar respetuosamente el retiro del proyecto de Ley No. 004 de 2023 **“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CABALGATAS PARA SALVAGUARDAR EL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA E INTEGRIDAD DE QUIENES PARTICIPAN EN ELLAS”** publicada en la Gaceta 945 de 2023

Fraternalmente,


ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 17 DE 2023 SENADO

por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021.
“Ley heroínas y héroes de bata blanca”

Bogotá D.C, febrero de 2023

Doctor
PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 Secretario Comisión Séptima Constitucional Permanente
 Senado de la República

ASUNTO: Radicación Ponencia Primer Debate al Proyecto de Ley *“Por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021. “Ley heroínas y héroes de bata blanca”*

Respetado secretario, reciba un cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto por la Mesa Directiva de esta Comisión y, con fundamento en el mandato del artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, nos ha correspondido la honrosa designación para rendir ponencia en primer debate al Proyecto de Ley No. 17/2023 Senado,

“Por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021. “Ley heroínas y héroes de bata blanca”

Atentamente,


LORENA RÍOS CUELLAR
 Senadora de la República
 Coordinadora Ponente
 Partido Colombia Justa y Libres


MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
 Senador de la República
 Ponente
 Partido Liberal

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 17 DE 2023 SENADO

“Por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021. “Ley heroínas y héroes de bata blanca”

CONTENIDO

1	ANTECEDENTES
2	OBJETO DE LA INICIATIVA
3	CONSIDERACIÓN DE LOS PONENTES
4	CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY Y JUSTIFICACIÓN.
5	IMPACTO FISCAL
6	CONFLICTO DE INTERÉS
7	PLIEGO DE MODIFICACIONES
8	PROPOSICIÓN
9	TEXTO PROPUESTO

1. ANTECEDENTES

La iniciativa tiene como autora a la Honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez, quien la radicó el 25 de julio de 2023 en la Secretaría General del Senado, por el mecanismo de reparto fue recibida en la Comisión Séptima del Senado de la República el 03 de agosto de 2023 y designados como ponentes de la misma a los Honorables Senadores Lorena Ríos Cuéllar y Omar de Jesús Restrepo Correa; este último presentó su renuncia para ser ponente por lo que fue reemplazado en la designación y de acuerdo a la Mesa Directiva por el Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

El Proyecto cuenta con conceptos de los Ministerios de Hacienda y Ministerio del Trabajo, conceptos que se encuentran publicados en las Gacetas del Congreso 1591/2023 y 1637/2023 respectivamente.

OBJETO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley en sus inicios y de acuerdo como fue radicado por su autora buscaba garantizar el reconocimiento de tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones durante el tiempo de declaratoria de la pandemia al Coronavirus COVID 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, al personal médico y demás trabajadores de la salud que realizaron la prestación personal de servicios en salud. Reconocimiento que se realiza con ocasión a la exposición a que se enfrentaron y a las múltiples afectaciones que debieron soportar con ocasión al cumplimiento de la prestación personal de servicios de los servicios en salud, en dichas circunstancias.

Sin embargo, durante la elaboración de la ponencia, de acuerdo con los conceptos esbozados por cada una de las entidades actoras y buscando la viabilidad fiscal del proyecto, se consideró reducir su ámbito de aplicación y que los beneficiarios de la iniciativa no fuera el personal médico y trabajadores de la salud en su totalidad, sino aquellas personas que, al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas.

3. CONSIDERACIÓN DE LOS PONENTES

El pueblo colombiano, al igual que gran parte de la sociedad mundial debió afrontar una emergencia sanitaria originada por el virus declarado por la organización internacional de la salud como pandemia COVID 19, tiempo en el cual el cuerpo médico y demás trabajadores de la salud debieron realizar la prestación personal del servicio, desarrollando actividades tendientes a mitigar y superar los efectos negativos en materia de bienestar físico sobre los habitantes del territorio nacional.

Este esfuerzo fue realizado en cumplimiento de sus funciones y permitió limitar grandes efectos de la pandemia, cumplimiento que se desarrolló de manera muy eficiente a pesar

de conocer el grado de exposición en que se encontraban estas personas por el ejercicio de sus actividades y muchos de ellos fallecieron.

Por lo anterior, como ponentes designados para primer debate de esta iniciativa, consideramos que el país está en deuda con los trabajadores de la salud, a los que incluso en algún momento se les llegó a catalogar de héroes y parece apenas loable que el Estado pueda reconocerles un incentivo por su esfuerzo y dedicación en esos duros momentos por los que atravesó el país.

Durante la elaboración de la ponencia se solicitó conceptos de Ministerio de Hacienda y Ministerio del Trabajo.

Por su parte el Ministerio de Hacienda consideró que el proyecto de ley tendría dos efectos principales en cuanto a la parte fiscal: el primero sería un aumento del 2,97% en las mesadas pensionales y un incremento del 13,2% en el número de personas que se pensionarían, ya que pasaría de 145.845 a 165.144, 19.299 personas más; el valor anual de ese incremento proyectado a diez años, generaría gastos adicionales que no podrían ser sostenidos.

Con el fin de reducir el impacto, así como de establecer una viabilidad fiscal a la iniciativa, la presente ponencia plantea la posibilidad de que se reduzca la cifra de personas que se beneficiarían, solamente a aquellos trabajadores de la salud que en cumplimiento del requisito de edad no cuenten con el número de semanas cotizadas y que ese número faltante sea igual o inferior a 50 semanas, esto en el entendido que el período que se pretende tener en cuenta para el beneficio, es entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021. De esta manera la cifra tanto de mesadas pensionales, así como de personas pensionadas se disminuiría ostensiblemente, acarreado un menor costo fiscal para el Sistema.

En lo que respecta al concepto del Ministerio del Trabajo, este conmina a *tener en presente el Acto Legislativo 01 de 2005 que adicionó el artículo 48 de la Constitución Política, con lo cual se prohibió expresamente la creación de nuevos regímenes especiales donde se pretendieran hacer excepciones tanto paramétricas como estructurales al sistema.*

Frente al particular, si bien el presente proyecto de ley busca un reconocimiento que se vería reflejado en el número de semanas, de ninguna manera esto ocasionaría cambios estructurales al Sistema Pensional Colombiano, mucho menos la creación de regímenes especiales, más que la obtención de un *trato diferencial* para un grupo de personas que debido al trabajo que realizó en el marco de la pandemia por el COVID -19 su nivel de riesgo aumentó drásticamente en comparación al resto de colombianos.

La Corte Constitucional ha establecido para *trato diferencial* que para que éste sea legítimo, éste debe cumplir con algunas condiciones: situaciones de hecho diferente, que dicho trato diferencial tenga una finalidad legítima y que los medios utilizados sean razonables para la consecución del fin que se busca.

<p>Por lo anterior, para este equipo de ponentes, el objeto de este proyecto de ley cumple con las condiciones establecidas por la Corte para considerar que el mismo lo que busca es que algunos trabajadores de la salud reciban un tratamiento diferente por parte del Estado, ya que definitivamente sí nos encontramos frente a un grupo de ciudadanos que durante la pandemia se enfrentaron a <i>situaciones de hecho diferentes</i> al resto de colombianos, ya que mientras la mayoría se encontraba en sus casa, aislada, huyendo para no contraer el virus, ellos por razones de su trabajo debieron enfrentarse cada día y durante jornadas extensas a éste.</p> <p>El pretender dar un incentivo a aquellos que pusieron su vida y salud en riesgo por los colombianos debería considerarse como un propósito legítimo, con una sola finalidad y que no se sale de los límites razonables establecidos por el Estado para realizarlo.</p> <p>CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>4.1 EL CORONAVIRUS COVID-19 COMO PANDEMIA</p> <p>De conformidad con lo señalado por la (Organización Mundial de la Salud, 2020).</p> <p><i>Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.</i></p> <p>En desarrollo del tratamiento del virus la Organización Mundial de la Salud, 2020 - el día 11 de marzo de 2020 por medio de alocución de apertura del Director General de la OMS y teniendo en cuenta el comportamiento del virus el cual para dicha fecha se había multiplicado por 13 fuera de china y el número de países se había triplicado en tan solo dos semanas, lo que había dejado como resultado de acuerdo con lo indicado por la (Organización Mundial de la Salud, 2020) <i>“más de 118 000 casos en 114 países, y 4291 personas han perdido la vida”</i> se comunicó al mundo la decisión de la organización de declarar la existencia de una pandemia originada por primera vez a causa de un coronavirus, en cuanto nunca antes había existido una pandemia que tuviese origen en alguno de estos virus.</p> <p>Se culmina dicha intervención con la reiteración del llamado a los países en el sentido de adoptar medidas urgentes y agresivas frente a la pandemia, tras indicar la (Organización Mundial de la Salud, 2020) que:</p> <p><i>Si los países se dedican a detectar, realizar pruebas, tratar, aislar y rastrear, y movilizan a su población en la respuesta, aquellos que tienen unos pocos</i></p>	<p><i>casos pueden evitar que esos casos se conviertan en grupos de casos, y que esos grupos den paso a la transmisión comunitaria.</i></p> <p>Advertencia complementada por la (Organización Mundial de la Salud, 2020) con el llamado a los países a entender que <i>“Esto no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afectará a todos los sectores, y por esa razón todos los sectores y todas las personas deben tomar parte en la lucha”</i> para lo cual reitera la recomendación en el sentido que <i>“los países deben adoptar un enfoque basado en la participación de todo el gobierno y de toda la sociedad, en torno a una estrategia integral dirigida a prevenir las infecciones, salvar vidas y reducir al mínimo sus efectos”</i>.</p> <p>Frente a esta declaratoria del virus como pandemia, resulta importante entender que es una pandemia, al respecto la (Organización Mundial de la Salud, 2010) ha indicado que <i>“ Se llama pandemia a la propagación mundial de una nueva enfermedad”</i> continúa indicando la misma organización que <i>“Se produce una pandemia de gripe cuando surge un nuevo virus gripal que se propaga por el mundo y la mayoría de las personas no tienen inmunidad contra él.”</i></p> <p>Esta definición es desarrollada por otras instituciones conocedoras de la materia, al respecto (Cluster Salud - América Economía., 2020) realiza un paralelo que nos permitirá observar porque la declaratoria de pandemia implica mucho más que una simple acepción lingüística, y por el contrario tiene un amplio contenido que permite observar la gravedad del virus, al respecto realiza un desarrollo conceptual desde una visión geográfica de la enfermedad, indicando amplias diferencias entre los conceptos de Endemia, Epidemia y Pandemia.</p> <p>Frente a la primera, es decir frente a la Endemia se plantea que es identificable por representar una <i>“amenaza constante”</i>, la cual <i>“se presenta con regularidad en ciertas regiones”</i> y <i>“el número de enfermedades permanece relativamente constante a lo largo del tiempo”</i> como característica se resalta que <i>“el número de personas que se enferman regularmente es casi el mismo. Un ejemplo típico es la malaria, que afecta a 300 millones de personas en todo el mundo cada año, y es más común en los trópicos.”</i></p> <p>Frente al segundo concepto, es decir a la Epidemia se indica que, <i>“Si el número de enfermedades en una región determinada supera el nivel promedio normal (endémico), entonces se denomina epidemia. Si los casos de enfermedad son limitados localmente, se suele denominar brote.”</i> Y continúa indicando que <i>“Una epidemia se produce, por ejemplo, cuando la virulencia de un determinado patógeno cambia: un virus muta y se vuelve más contagioso”</i>, punto seguido indica que <i>“Incluso si las enfermedades aparecen por primera vez en un área determinada, existe la posibilidad de que eso conduzca a una epidemia. El requisito para ello es que una enfermedad pueda transmitirse de una persona a otra”</i>.</p> <p>Finalmente se coloca de presente un caso que sirve como ejemplo de lo que se considera una pandemia, y de sus efectos, al respecto indica que,</p> <p><i>“Un ejemplo de esto es la viruela, que fue introducida en América por los conquistadores europeos a principios del siglo XVI. Debido a que la</i></p>
<p><i>población indígena nunca antes había estado en contacto con tales agentes patógenos, no contaban con ninguna clase de defensa. Se estima que hasta el 90% de la población indígena de América fue víctima de la viruela.</i></p> <p>Frente al tercer concepto, es decir a la Pandemia indica que se caracteriza por tener una <i>“propagación mundial”</i> es decir <i>“Si una enfermedad se propaga no solo a nivel regional sino también entre países y continentes, los expertos se refieren entonces a una pandemia”</i>, en el mismo sentido se indica que <i>“Si una enfermedad es nueva para los humanos, muy pocas personas serán inmunes al virus. (...) Esto puede ocasionar que un gran número de personas se enfermen.”</i> En el mismo sentido continúa por indicar que <i>“El grado de peligrosidad o mortalidad de la enfermedad depende de cada virus específicamente y de la salud de la persona.”</i></p> <p>4.2 EL CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA CON LA PANDEMIA COVID 19 Y LA PERTINENCIA DE LAS MEDIDAS PLANTEADAS EN LA INICIATIVA LEGISLATIVA.</p> <p>La declaración de pandemia por parte de la OMS a causa del coronavirus y el aumento vertiginoso del mismo en territorio colombiano representó una amenaza real a la salud pública y a la economía nacional, hecho que llevó a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, Estado de Excepción a la luz del artículo 215 Superior, por parte del Gobierno Nacional. La declaratoria de este Estado de Excepción nos permite determinar que el país afronta una situación de ausencia de normalidad en el que resulta necesario adoptar medidas diferentes que se ajusten a las necesidades propias de esta situación diferencial.</p> <p>La creación de una medida que reconozca los impactos generados por la atención y contención de la pandemia, sobre la calidad de vida personal médico y de salud, en las condiciones en que se vieron abocados a desarrollar la prestación del servicio; es una medida que resulta necesaria en este Estado de anomalía o de excepcionalidad como el que vive el país.</p> <p>4.3. DE LA RELEVANCIA DE LAS LABORES REALIZADAS POR EL PERSONAL MÉDICO Y LOS TRABAJADORES DE LA SALUD PARA LA CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA COVID 19.</p> <p>Las labores desarrolladas por el personal médico y de salud es la principal medida de prevención, contingencia y mitigación de los efectos de la pandemia, en lo que refiere a salvaguardar el derecho fundamental a la vida y el derecho fundamental a la salud de la población colombiana. Ha sido su compromiso la principal herramienta en la difícil labor de controlar la pandemia y disminuir los impactos en número de contagios y número de muertes causadas en el territorio nacional en razón al Coronavirus, COVID 19.</p> <p>4.4. EXPOSICIÓN POR PARTE DEL PERSONAL MÉDICO Y DE SALUD, EL ALTO IMPACTO DE LA PANDEMIA SOBRE LA SALUD Y LA VIDA DEL PERSONAL MÉDICO Y DE SALUD Y LOS EFECTOS SECUNDARIOS DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA.</p>	<p><i>“Los gladiadores contra el coronavirus”</i> de esta forma tituló la (Revista Semana - Especiales., 2020) la gestión del personal médico de salud que hizo frente al coronavirus COVID 19 en el país. Con posterioridad se realiza una breve, pero muy dicente descripción de las condiciones en que realizan la prestación del servicio, al respecto se resalta que <i>“Trabajando con las uñas y poniendo en riesgo su salud, los médicos, las enfermeras y el personal sanitario del país son los héroes anónimos de uno de los desafíos más grandes que han enfrentado Colombia y el mundo.”</i></p> <p>Continúa (Revista Semana - Especiales., 2020) por indicar una realidad, esta es que <i>“en esta pandemia, los médicos se han convertido en los héroes del mundo.”</i> Se resalta una realidad conocida, pero en muchas oportunidades no reconocida de sus labores y las condiciones en que realizan la prestación de sus servicios, esto es que <i>“Trabajan sin descanso en medio de las condiciones más adversas, arriesgan su vida y la de sus seres queridos, incluso sin los recursos mínimos como tapabocas, trajes especiales o guantes.”</i></p> <p>Se realiza una descripción real de lo que este importante segmento profesional significó en el momento de la crisis para el mundo y en efecto para el pueblo colombiano, esto es que <i>“Son el polo a tierra de una sociedad que tardó mucho en tomar conciencia.”</i></p> <p>La situación en Colombia para los profesionales y demás trabajadores de la salud no es fácil, las condiciones en que debieron realizar la prestación de servicios implicaban altos riesgos, al respecto la (Revista Semana - Especiales., 2020) resalta las afirmaciones hechas por profesionales de la salud quienes expresaban con preocupaciones afirmaciones como <i>“Nos sentimos como el estudiante que va para el examen final. Debemos prepararnos, pero sabemos que puede salirse de las manos”,</i> o <i>“Me angustia ver como entelevisión los del CTI salen caminando por el aeropuerto con trajes y tapabocas N95, cuando el 95 por ciento de los médicos no los tenemos”</i>.</p> <p>Este conjunto de dificultades fue bien reflejado en las cifras de afectación a la salud y la vida del personal médico y de la salud, al respecto tenemos que el índice de afectación por contagio directo y pérdida de vidas en el personal médico y de salud ha sido muy significativo, de acuerdo con las cifras indicadas por él (Instituto Nacional de Salud, 2020) para el día 15 de julio de 2020 el número de trabajadores del Sector Salud que habían sido diagnosticados era de tres mil doscientos treinta y siete (3.237) casos, con una fuerte tendencia al alza, al registrarse quinientos once (511) casos nuevos y treinta y un (31) muertes a la fecha por las mismas razones, con tendencias igualmente al alza, con cuatro (4) nuevos casos de muerte.</p> <p>Es importante resaltar que a diferencia de lo que sucede con otras personas afectadas por la pandemia, en el caso del personal médico y de salud en la amplia mayoría de los casos los contagios obedecen al ejercicio de sus actividades laborales de contención y mitigación de la pandemia, es decir es la consecuencia de mantener el compromiso de salvaguardar la vida y salud de otras personas afectadas por este virus.</p> <p>Sumado a ello debemos tener en cuenta que las afectaciones al personal médico y de salud no se limitan a las relacionadas con contagios y muertes derivadas de manera directa con</p>

razón al virus, es igualmente clara la afectación de manera más generalizada sobre el personal de salud, ocasionada con las altas jornadas laborales que se ven abocados a cumplir así como el impacto sobre su salud mental consecuencia del deber afrontar la asistencia directa a decesos de sus pacientes y otras dificultades relacionadas de manera directa con el ejercicio de sus actividades laborales y profesionales.

4.5. EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE MEDICINA EN EL MUNDO Y LAS DIFICULTADES PERSONALES ASOCIADAS A LA ACTIVIDAD

Las condiciones que deben afrontar los profesionales de la salud generan fuertes repercusiones sobre la salud mental de los profesionales, al respecto la (Revista Semana - Especiales., 2020) indica que "Aunque muchos no lo sepan, las difíciles situaciones que enfrentan a diario, como extensas jornadas laborales o informar la noticia de una muerte, muchas veces deriva en problemas personales." Que como se resalta en el mismo artículo de prensa en muchas oportunidades culminan con problemáticas de suicidios por parte del personal médico.

De acuerdo con las cifras publicadas en el portal Medscape y presentado en el Congreso Anual de la American Psychiatric Association de 2018, realizado por la doctora Deepika Tanwar, del Programa de Psiquiatría del Harlem Hospital Center, en Nueva York, y publicado por (Mauricio Torres-Tovar, 2019) "el riesgo de morir por suicidio entre los médicos hombres es el doble que en la población general y en médicas mujeres es el triple o el cuádruple." Una de las conclusiones del estudio es que los médicos tienen un riesgo de suicidarse mucho mayor que cualquier otra profesión.

5. IMPACTO FISCAL

Con relación al impacto fiscal del presente Proyecto de ley nos remitimos a la Jurisprudencia del primer nivel hermenéutico en materia constitucional, la Honorable Corte Constitucional que en Sentencia C-625 de 2010 con ponencia del Honorable Magistrado Nilson pinilla, en la cual estableció que,

"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las provisiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.

Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes

adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada."

Dicho esto, es importante aclarar que, para el cumplimiento de los postulados planteados por este proyecto de ley, no se requiere de erogaciones fiscales inmediatas en favor del Sistema General de Pensiones y sus efectos se cumplirán de manera diferida sin requerir esfuerzos económicos adicionales a corto plazo.

6.CONFLICTOS DE INTERÉS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 291 de la ley 5ª de 1992 (modificado por el artículo 3º de la ley 2003 de 2019), se considera que los siguientes eventos darían lugar a la existencia de un posible conflicto de intereses entre los congresistas a cuyo conocimiento para votar o fungir como ponente llegue el presente proyecto de ley:

1. Cuando el congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sean socios, controlantes, matrices, administradores o revisores fiscales de Entidades Promotoras de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. Cuando el congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sean acreedores de Entidades Promotoras de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
3. Cuando el congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, se encuentren vinculados directamente (en nombre propio) o indirectamente (sociedades en las que sean socios) a un procedimiento administrativo de investigación y declaración de grupo empresarial y/o control, por parte de la Superintendencia de Sociedades.

En todo caso debe anotarse que se da aplicación a lo dispuesto en el literal c del segundo inciso del artículo 286 de la ley 5ª de 1992 (modificado por el artículo 1º de la ley 2003 de 2019):

"c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. **El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.**" (Negritas fuera de texto)

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
"Por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021.	"Por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no	Atendiendo las observaciones del Ministerio de Hacienda buscando la viabilidad Fiscal de la iniciativa

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
"Ley heroínas y héroes de bata blanca"	cuente con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas. "Ley heroínas y héroes de bata blanca"	
Artículo 1. Objeto: Reconocer el tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Seguridad Social en Pensión al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en salud tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021.	Artículo 1. Objeto: Reconocer el tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Seguridad Social en Pensión al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en salud tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuente con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas.	Atendiendo las observaciones del Ministerio de Hacienda buscando la viabilidad Fiscal de la iniciativa
Artículo 2. Ambito de aplicabilidad: Esta ley surtirá efectos jurídicos frente al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que demuestren haber realizado prestación personal de servicios de salud, tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19, entre el 8 de marzo de 2020 y el 7 de marzo de 2021.	Artículo 2. Ambito de aplicabilidad: Esta ley surtirá efectos jurídicos frente al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que demuestren haber realizado prestación personal de servicios de salud, tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19, entre el 8 de marzo de 2020 y el 7 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuente con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas.	Atendiendo las observaciones del Ministerio de Hacienda buscando la viabilidad Fiscal de la iniciativa

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
<p>Artículo 3. Reconocimiento del tiempo doble: El Sistema General de Seguridad Social en Pensión reconocerá el tiempo doble en número de semanas cotizadas, al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en salud, tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo reglamentará dentro de los seis meses siguientes el presente estipulado normativo, sin que superado este término de tiempo pierdan su facultad reglamentaria.</p>	<p>Artículo 3. Reconocimiento del tiempo doble: El Sistema General de Seguridad Social en Pensión reconocerá el tiempo doble en número de semanas cotizadas, al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en salud, tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 <u>y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas.</u></p> <p>Parágrafo 4. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo reglamentará dentro de los seis meses siguientes el presente estipulado normativo, sin que superado este término de tiempo pierdan su facultad reglamentaria.</p>	<p>Atendiendo las observaciones del Ministerio de Hacienda buscandola viabilidad Fiscal dela iniciativa</p> <p>Se elimina el #1 del parágrafo por técnica legislativa.</p>
<p>Artículo 4. Adiciónese un parágrafo al artículo 13 de la ley 100 de 1993 el cual quedará así.</p> <p>Parágrafo. De manera excepcional y por una única vez, el Sistema General de Seguridad Social en Pensión reconocerá el tiempo doble en número de semanas cotizadas, al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal</p>	<p>Artículo 4. Adiciónese un parágrafo al artículo 13 de la ley 100 de 1993 el cual quedará así.</p> <p>Parágrafo. De manera excepcional y por una única vez, el Sistema General de Seguridad Social en Pensión reconocerá el tiempo doble en número de semanas cotizadas, al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal</p>	<p>Atendiendo las observaciones del Ministerio de Hacienda buscandola viabilidad Fiscal dela iniciativa</p>

De los honorables Congresistas,



LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República
Coordinadora Ponente
Partido Colombia Justa y Libre



MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Senador de la República
Ponente
Partido Liberal

9. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

"Por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas.

"Ley heroínas y héroes de bata blanca"

Artículo 1. Objeto: Reconocer el tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Seguridad Social en Pensión al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en salud tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas.

Artículo 2. Ámbito de aplicabilidad: Esta ley surtirá efectos jurídicos frente al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que demuestren haber realizado prestación personal de servicios de salud, tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19, entre el 8 de marzo de 2020 y el 7 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas.

Artículo 3. Reconocimiento del tiempo doble: El Sistema General de Seguridad Social en Pensión reconocerá el tiempo doble en número de semanas cotizadas, al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en salud, tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
<p>de servicios en salud, tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19 entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021, sin tener en cuenta las disposiciones previstas por el literal L del presente artículo.</p>	<p>de servicios en salud, tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19 entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021, <u>y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas, sin tener en cuenta las disposiciones previstas por el literal L del presente artículo.</u></p>	
<p>Artículo 5. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y derogará todas las normas que le sean contrarias</p>	<p>Artículo 5. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y derogará todas las normas que le sean contrarias</p>	<p>Sin modificaciones</p>

8. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 17 del 2023 *"Por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas.*

"Ley heroínas y héroes de bata blanca"

de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas.

Parágrafo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo reglamentará dentro de los seis meses siguientes el presente estipulado normativo, sin que superado este término de tiempo pierdan su facultad reglamentaria.

Artículo 4. Adiciónese un parágrafo al artículo 13 de la ley 100 de 1993 el cual quedará así.

Parágrafo. De manera excepcional y por una única vez, el Sistema General de Seguridad Social en Pensión reconocerá el tiempo doble en número de semanas cotizadas, al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en salud, tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19 entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021, y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior a 50 semanas. sin tener en cuenta las disposiciones previstas por el literal L del presente artículo.

Artículo 5. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y derogará todas las normas que le sean contrarias

De los honorables congresistas,



LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República
Coordinadora Ponente
Partido Colombia Justa y Libre



MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Senador de la República
Ponente
Partido Liberal

C O N T E N I D O

Gaceta número 83 - Miércoles, 14 de febrero de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

SOLICITUD DE RETIRO

Págs.

Solicitud de retiro del Proyecto de Ley número 04 de 2023 Senado Senadora de la República partido Alianza Verde Andrea Padilla Villarraga, por el cual se reglamentan las cabalgatas para salvaguardar el orden público, la seguridad, convivencia e integridad de quienes participan en ellas..... 1

PONENCIAS

Ponencia Primer Debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 17 de 2023 Senado, por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021. “Ley heroínas y héroes de bata blanca” 2